

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 261.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Alejandro Mon; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis Mayáns.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis Mayáns.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Luis Mayáns; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General Don José Marchesi y Oleaga; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Augusto Ulloa; que-

ando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Llorente, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdova, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzanallana, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Alcalá Galiano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Seijas Lozano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 244.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Manuel Antonio Martinez, quinto del reemplazo de 1860 por el cupo de Carreño, en solicitud de que se considere redimida su suerte de soldado con los 6.000 reales que entregó para cubrir su responsabilidad en la quinta de 1859, y que deben devolverse con arreglo al art. 155 de la ley vigente de reemplazos, ó si á esto no hubiere lugar, se deduzca del precio de redencion la parte correspondiente al tiempo que sirvió de más desde 1859 y los réditos devengados por dicha suma en la Caja general de Depósitos.

Vistos los artículos 122, 155 y 154 de la ley citada.

Considerando que el primer extremo de la peticion del interesado fué ya resuelto por Real orden de 10 de Junio de 1863:

Considerando que, segun el indicado art. 122, el recurrente tiene derecho á la cantidad que á razon de 500 rs. anuales le corresponda por el tiempo que haya servido personalmente en lugar de otro mozo de número anterior:

Considerando que si bien los artículos 155 y 154 no hacen mencion de réditos al hablar de la devolucion del precio de redencion, no es equitativo que un mozo esté privado de una cantidad sin abonarle interés alguno:

Considerando que esto seria hacer de peor condicion al que redime la suerte que al que sirve personalmente, pues á este se le abona la cantidad proporcional al tiempo que sirvió como suplente, y á aquel se le devolveria solo la suma que entregó:

Considerando que si al que sirve personalmente se le tiene privado de su libertad é imposibilitado de trabajar, el que redime la suerte se ve privado de una cantidad que podria utilizar en otro negocio:

Considerando que es tanto más justo abonar intereses al que redime, cuanto que la cantidad entregada con este objeto devenga réditos desde que se consigna en la Caja general de Depósitos;

S. M., oido el Consejo pleno de Estado, ha tenido á bien disponer:

Que se abone al referido Manuel Antonio Martinez la cantidad que á razon de 500 rs. anuales le corresponda por el tiempo que haya servido personalmente segun el art. 122 de la ley, igualmente que los réditos devengados en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, por los 6.000 rs. con que redimió su suerte en la quinta de 1859 hasta el dia señalado para ingresar en caja los soldados del cupo de Carreño en el reemplazo de 1860, toda vez que en el mismo dia debió dicho mozo ser entregado en caja ó redimir el servicio militar si no lo hubiese verificado ya en la quinta del año anterior:

Que cuando algun quinto se halle en circunstancias análogas á las del que motiva la presente resolucion, se explore su voluntad respecto de si quiere servir personalmente su plaza ó que se tenga esta como redimida por la cantidad que entregó en el reemplazo anterior ó determinen las disposiciones vigentes:

Que en el primer caso ingrese desde luego en el ejército y se le devuel-

va la expresada cantidad, cuando la reclame del modo prescrito en el artículo 154 de la ley abonándole los intereses que haya devengado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal respectiva hasta el dia en que se comunique la orden para la devolucion:

Que si elige el segundo extremo, se acceda á sus deseos por el Consejo provincial en los terminos que corresponda, mandando abonarles dichos intereses hasta el dia en que el mozo debió ingresar en caja por el segundo reemplazo, si ántes no solicitó y obtuvo la expresada orden de devolucion, á cuyo efecto se entenderá directamente el Gobernador de la provincia con el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que practicará la liquidacion y abono de los mismos intereses; y finalmente, que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 252.)

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

De conformidad con lo resuelto por esta Junta, deben proveerse dos plazas de Ayudantes temporeros para el servicio del avance forestal de la Peninsula, dotadas con el sueldo anual de 6,000 rs. y la gratificacion de campaña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de operaciones especiales de Estadística, cuesta de la Vega, número 5, hasta el dia 1.º de Noviembre proximo, y deberán probar ante el Tribunal competente los conocimientos siguientes:

Dibujo lineal y topográfico.

Aritmética, álgebra y geometría elementales.

Trigonometría rectilínea

Topografía.

Nociones de geografía, de física y de historia natural.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.

—El Vicepresidente interino, Agustín Pascual.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 90.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Lorenzo

Masa Perez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 del actual, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de una pertenencia minera de carbon de piedra con el título de «Bienvenida», sita en terreno comun del pueblo de Estalaya, distrito municipal de Celada de Robledo, al parage llamado Valleja del Acebo, linda por N. con camperas de Val de Pereda, E. con dicho Valdeperedo, S. mata Roblio de dicho Estalaya, O. con las llanas bajas y demás linderos notorios, verificando la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha Valleja del Acebo, labor legal, desde donde se medirán en direccion 220° hasta tocar con la línea y pertenencias de la mina Urbana, 1.ª estaca; en direccion 140° 250 metros, 2.ª estaca; de esta en direccion 40° hasta completar la longitud de la pertenencia, 5.ª estaca; de esta en direccion 320° hasta tocar con la línea de la mina Gumersinda, 4.ª estaca; y de esta al punto de partida 600 metros, para que de este modo quede cerrado el espacio de dicha pertenencia.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23. de la ley de minería vigente, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan en el plazo de 60 dias.

Palencia 17 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de Consumos.—Circular.

Encargando á los Ayuntamientos que se espresan, remitan los expedientes de Consumos del corriente año económico.

Han trascurrido con exceso todos los plazos marcados por las instrucciones del 24 de Diciembre de 1856 y 1.º de Julio último para la terminacion de los expedientes de conciertos, arriendos y repartimientos de la contribucion de Consumos del corriente año económico, y sin embargo algunos Ayuntamientos de la provincia no han cumplido con aquellas prescripciones, dejando de enviar á esta Ad-

ministracion ya las diligencias de arriendo de todos ó de alguno de los ramos, ya del repartimiento del déficit ó del total por cupo y recargos, bien la certificacion de haber acordado y establecido la administracion municipal.

Esta morosidad, indisculpable en cuanto á la mayoría de los Ayuntamientos, perjudica extraordinariamente al servicio público, y la Administracion por lo tanto no puede menos de exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que sobre ellos pesa.

Antes, empero, de acudir á este medio, la Administracion se dirige á los citados funcionarios encareciéndoles no demoren el envio de aquellos documentos mas allá del 25 del actual; pues pasado este plazo, no podrá dispensarles por mas tiempo del cumplimiento de un deber tan importante.

Los Ayuntamientos que se hallan en este caso, son los comprendidos en la siguiente lista.

Abarca.
Abia de las Torres.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Autillo de Campos.
Boadilla del Camino.
Capillas.
Castrillo Onielo.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cisneros.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Rio.
Fuentes de Nava.
Herrera de Pisuerga.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
La Serna.
Ligüérsana.
Lomas.
Lores.
Magaz.
Malamorisca.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Mudá.
Olmos de Santa Eufemia.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Poblacion de Campos.
Polentinos.
Redondo.
Rebanal de las Llantas.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Robladillo.
San Martin de los Herreros.
San Martin y Perapertú.

San Salvador de Cantamudá.
Santervás de la Vega.
Satillana de Campos.
Santibañez de Ecla.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Terradillos.
Torquemada.
Vergaño.
Verzosilla.
Villalobon.
Villaluenga.
Villamoronta.
Villarmentero.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villegu.
Villeras.
Villodre.
Villodrigo.

Palencia 17 de Setiembre de 1864.

—El Administrador, Juan M. Martin.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Lorenzo Pascual Bajo, Escribano por S. M. público y del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé testimonio como en este Juzgado se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Pantaleon Guerra, vecino de Madrid, para litigar contra D. José Betegon, vecino de Pozo de Urama en el cual ha recaido la sentencia definitiva que á la letra dice así.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro; visto por mí el Licenciado Don Segundo Herrero Sanz, Juez de paz en esta villa de Frechilla y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido este espediente para probar pobreza D. Pantaleon Guerra Rodriguez, vecino de Madrid, con el fin de litigar contra D. José Betegon, vecino de Pozo de Urama, cuyo espediente por la rebeldía de este se ha sustanciado con los estrados, Promotor Fiscal y Representante de la Hacienda en esta villa. Resultando: que el Procurador Don Victor Cayon, á nombre de D. Pantaleon Guerra Rodriguez presentó en quince de Febrero último de este año peticion para que se declarase pobre al Guerra Rodriguez, y en tal concepto litigar sin derechos contra D. José Betegon, y dado traslado á este no compareció y se le tuvo por rebelde entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, el Promotor Fiscal y Representante de la Hacienda. Resultando: que recibido el espediente á prueba la parte del Guerra Rodriguez ha justificado plenamente por testigos y docu-

mento que es pobre sin conocerse bienes algunos. Considerando: que no puede menos de ser calificado de pobre el D. Pantaleon Guerra Rodriguez, y en este concepto ser ayudado y defendido en el pleito que intenta contra D. José Betegon. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, el 181, 182 y 185; el 198, 199 y 1190 —FALLO:—Que debo declarar y declarar pobre para litigar en el papel de su clase sin perjuicio del reintegro al indicado D. Pantaleon Guerra Rodriguez contra D. José Betegon; y por la rebeldía del mismo publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y además en la forma prevenida en el referido artículo 1185. Pues así lo pronunció mandó y firmó. —Segundo Herrero Sanz.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Segundo Herrero Sanz, Juez de paz de esta villa de Frechilla, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, estando haciendo Audiencia pública ante mí el Escribano en ella y Junio diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos Marcos Martinez, Petronilo Delgado y Antonio, vecinos de esta villa y lo firma.—Doy fé.—Ante mí, Lorenzo Pascual Bajo.

Anuncios particulares.

Biblioteca de escritores granadinos desde la civilizacion árabe hasta nuestros dias, monumento elevado á las glorias de las letras patrias por la iniciativa y bajo la proteccion del Sr. D. José Gutierrez de la Vega, Gobernador de Granada.

PROSPECTO.

Derecho y privilegio tienen los genios superiores que sobresalen entre los demás hombres de cada siglo por su sabiduría ó su valor, de vivir en la memoria de las edades futuras y de recibir de ellas vehemente y duradero tributo de admiracion respetuosa. Por su ciencia los unos, y los otros por sus hazañas, son fuertes eslabones de la cadena intelectual y heroica de los pueblos, que, al recoger su alta enseñanza como provechosa herencia, ó el fruto de sus animosos sacrificios como social legado, contraen sagrados deberes de gratitud que rara vez dejan de cumplir con entusiasmo generoso y soberana justicia.

Pero entre las obras de unos y otros genios existe, en nuestro sentir, una esencial diferencia. Las de los primeros son al espíritu de los pueblos, lo que la sávia á la vida vegetal; mientras que las de los segundos se dirigen á impulsar y modificar las condiciones y desenvolvimiento de la existencia de los mismos pueblos, como el cultivo de los arbustos

aumenta su fuerza productora y altera sus formas y el sabor originario de sus frutos. Los unos son la luz y el movimiento los otros: aquellos la inteligencia, el alma de las generaciones, y estos su sentimiento y su corazón; los héroes de la ciencia reciben del cielo, por favor divino, la idea fecunda, y son, por decirlo así, la voluntad de la especie humana: los héroes del valor reciben de la naturaleza la fuerza y la sangre que prodigan por la gloria de las Naciones de que son brazo y espada.

Hay también otros genios (los más augustos y conspicuos), á quienes el mundo llama santos, héroes de la virtud immaculada.

Para estos tiene la ciencia, el valor y el juicio universal de las gentes, veneración y altares; para aquellos, aplausos y coronas, himnos y estatuas. Todos los pueblos rinden el debido culto á esas tres clases de genios extraordinarios, en la justa medida de su mérito, y los que no lo hagan darán triste prueba de culpable abandono y mortal desidia.

El nuestro, tan favorecido por Dios con cuanto constituye la grandeza de los más célebres de la tierra, ha sido abundante venero de aquellas tres clases de espíritus predilectos. Consagrada está en sus magníficos templos la memoria de sus santos: grabada en su historia y en sus monumentos la fama de sus guerreros. ¡A sus insignes sabios no ha levantado todavía un pedestal, ni dedicado una ofrenda, ni tejido una corona con las rosas fragantes de sus perpétuos jardines!....

Remediar esta falta es nuestro propósito.

Principiamos por acusarnos de ella aunque nos disculpen muchas de las causas que eximen de igual responsabilidad á nuestros antecesores. Ni ellos tuvieron ni nosotros hemos tenido, hasta hoy, medios suficientes para realizar la noble empresa, y por eso ni la intentábamos, ni siquiera la concebíamos.

La oblacion más significativa y gloriosa, la más útil y elocuente será, sin duda alguna, la que más directamente simbolice la gloria de los eminentes escritores hijos de nuestro suelo y padres de nuestra inteligencia; cuya pequeñez no les es imputable, y procede solo de nuestra propia inercia, ó de que nuestro entendimiento no basta á comprenderles é imitarles.

Tal consideramos el pensamiento de reunir y publicar con escrupulosa corrección y ordenadas en forma de Biblioteca, las numerosas obras selectas que los escritores granadinos han producido desde la época de la civilización árabe hasta nuestros días, precedida de apuntes biográficos y bibliográficos de sus autores y de estudios comparativos de las ediciones conocidas, prefiriendo los textos más genuinos y estimados por mejores, é incluyendo en esta novísima edición los muchos manuscritos inéditos que yacen en el polvo de los archivos particulares, ó

cuando más, se guardan, patrimonio exclusivo de las bibliotecas del Estado, como joyas de inestimable precio.

Concebido é iniciado y desenvuelto resueltamente este pensamiento por el Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, Gobernador civil de esta Provincia, ha sido aceptado por nosotros con gratitud y entusiasmo; nos hemos encargado de realizarle, y, más que de nuestros esfuerzos de su valía y del apoyo que su autor nos ha ofrecido, esperamos el éxito de empresa tan árdua, que pocas en su género la igualarán y ninguna la aventajará en dificultades é importancia. Todo el honor de ella corresponde á su iniciador, y tanto lo merece: á nosotros, por realizarla (si somos tan afortunados que lo conseguimos), nos contenta y satisface el reflejo de ese mismo honor, astro que después nos bañará con sus lisonjeros rayos.

La patria de historiadores tan sagaces y eruditos como Hurtado de Mendoza, Mármo y Pedraza; de teólogos tan profundos como Fray Luis de Granada, Suarez y Loaysa; y de poetas tan clásicos é inspirados como Fray Luys de Leon, Mir de Amezcua y Martínez de la Rosa; la patria, cuna de varones tan renombrados en ciencias y bellas letras, doctos escriturarios, humanistas profundos, severos juriconsultos, naturalistas aventajados, cronistas prolijos, maestros del buen decir y bardos sublimes, no podrá menos de regocijarse y de coadyuvar con todas sus facultades al logro del noble propósito que abrigamos, y que es, por sí mismo, el elogio más completo y el homenaje más distinguido que podemos tributar á las magníficas creaciones que han ido depositando con fecundidad prodigiosa en el templo de las letras, aquellos hombres ilustres, émulo de los más celebrados en todas las edades.

Varios objetos de utilidad práctica (circunstancia que pesa mucho en la balanza de nuestra época) llenará la publicación de la Biblioteca de Escritores Granadinos desde la civilización árabe hasta nuestros días. Lo son la claridad y la igualdad de la edición; la integridad del texto; la comodidad y baratura en la adquisición de las obras; y la base, en fin legítima y sólida que se echa para la formación inmediata y urgente de bibliotecas municipales en todos los pueblos de la provincia; asunto de interés sumo para su ilustración y verdadero progreso en los órdenes moral y material, ahora que tanto se trabaja por perturbar hasta sus más sencillas y arraigadas nociones del bien y del mal, de la verdad y del error, de la virtud y del vicio, del pecado y de la gracia.

Todas las clases sociales hallarán en esta Biblioteca saludable pasto intelectual, y recreo lícito y sabroso; porque los escritores granadinos han producido sazónada lectura en todos los ramos del saber humano y empleado las más bellas formas de expresión que el habla castellana conoce. No rebaja el precio de sus obras la pasión adversa ó propicia que suele ofuscar

la razón de los más sesudos; ni la licencia maleante y peligrosa con que muchos autores festivos, á costa del pudor, arrancan sonrisas; ni el fanatismo servil é intolerante que condena sin dar tiempo al ánimo y partes proporcionadas á la razón y al sentimiento para que juzguen; ni la ligereza superficial y vana que degrada lo serio y elevado, sin entrañar lo profundo; ni la intención laxa y transigente que todo lo otorga y nada recaba para la verdad, por el miedo hipócrita de aventurarla en la contienda. Nada, nada absolutamente de esto (muy común por desgracia en otros famosos ingenios) encontrarán los lectores en la Biblioteca que anunciamos. El autor ascético de las Postrimerías del hombre y de la Guía de pecadores: el venerable profesor de filosofía en Segovia y de teología en Valladolid. Alcalá, Salamanca y Coimbra, cuyas obras sobre la materia forman autoridad, y entre todas su Defensa catholice fidei contra anglicanæ sectæ autores: el inspirado expositor del libro de Job, parafraseador de Virgilio, intérprete de Salomón, de David y de los Profetas y cantor de Dios en la Contemplación del Universo: el historiador imparcial de la guerra granadina contra los moriscos, y de la conquista de Túnez, filósofo, traductor de Aristóteles, hábil diplomático, comentador político, esclarecido poeta y novelista: el concienzudo geógrafo del Africa y cronista de nuestras guerras con los infieles y de la rebelión del pueblo morisco quedado en este reino: el famosísimo Prelado, fundador de la antigua casa de Doctrina dotada con sus rentas é instituida en el Albaicín para enseñanza de los moros conversos; Padre del Concilio Tridentino, en el cual resplandeció como sol brillante de la Iglesia Católica; apóstol evangélico en Estridonia, patria del gran Gerónimo, y autor de las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, vigentes todavía, á pesar de sus tres siglos de existencia, el monje austero cuyo sentimiento religioso le inspira La subida del monte Carmelo, la Noche oscura del alma y la Llama de amor viva: la sierva de Dios, ilustre por su cuna y mucho más aun por sus virtudes, que desde el fondo del claustro silencioso vuela en éxtasis poético á la confluencia de nuestros dos ríos á llorar la muerte de su Padre y aumenta sus corrientes con el caudal de sus lágrimas; su ruido, con los gemidos de su corazón atribulado, y nuestro parnaso con sus églogas y canciones melancólicas, El amor sencillo, Los Pastores y La Paloma del Altar; y, en fin, todos los demás escritores selectos granadinos, brillan y descuellan por sus notorias condiciones de recto juicio, sana doctrina y dición culta y castiza. No hay, pues, peligro alguno en extender y facilitar su estudio á todas las personas que en él busquen la ilustración y deleite del entendimiento. Seguramente que los hallarán en las fuentes que á su sed abrimos: no se agotarán por muchos que sean los que beban de sus aguas; porque sus manantiales se surten de ideas, que

en vez de extinguirse al ser bebidas, se engrandecen y multiplican. Y ¿qué más honesto solaz puede codiciar el hombre con que dulcificar los desabrimientos y dolores de la vida? Fuera de los consuelos que la religión le ofrece en este valle de lágrimas, ¿cuales otros encontrará más dulces y eficaces?

(Se continuará)

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Villandrando y coto del Moral, junto á Quintana la Puente con sus corrales y tenadas, se vende una partida de olmos y fresnos y una corta de carbón de encina; puede tratarse con el Guarda de la referida dehesa y en Palencia con Don Isidoro de Mier.

El Martes 30 del próximo pasado mes de Agosto, se dejó olvidado en la estación del Noroeste de esta ciudad, ó en uno de los coches de tercera de la expedición de las cuatro y media de la tarde un saco de estopa blanco que contenía un manto de merino negro de ocho puntas, otro de la misma clase y color de cuatro, un vestido de muselina negro con su marinera del mismo color.

La persona que lo haya recogido ó separado su paradero, se servirá avisarlo en esta ciudad, calle Mayor principal, núm. 112, confitería y recibirá una gratificación.

2-4

En la calle de Barrio nuevo, en la bodega de las Carrionas se vende vinagre tinta superior á 7 reales cántaro. Está abierto de 9 á 4 de la tarde, en Palencia, casa núm. 15.

AVISO AL PÚBLICO.

En la fábrica de Calahorra, jurisdicción de la villa de Rivas, se ha establecido un molino maquilero con su correspondiente limpia. Las personas que gusten acudir con sus trigos á dicho molino, serán despachados con la exactitud y legalidad que puedan apetecer, para lo cual se ha puesto allí un molinero inteligente y honrado.

1-8

D. Narciso del Río, vecino de Torquemada, tiene el honor de anunciar al público se halla funcionando el Molino á maquila que tiene de su propiedad; sito en el casco de esta población parte arriba del puente y á veinte pasos de él, el cual se encuentra montado con cuatro piedras y dos famosas limpias, las personas que deseen honrarle con sus cereales podrán verificarlo seguro que en ello encontrarán todo el servicio que puedan desear, no tan solo en la superior clase de harina que elabora, en la prontitud y buen servicio de sus empleados, sino también en la comodidad que hallarán en el artefacto y sus accesorios, el personal, colocación de ganados y aperos.

6-8

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de girarse la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.